

Fundamentos de Derecho

I. Vistos los artículos 17 y 22 del Código civil (Cc) en su redacción actual; 63 de la Ley del Registro Civil; 220 a 224 del Reglamento del Registro Civil.

II. El interesado, de nacionalidad uruguaya y residente en Tetuán, solicitó del Registro Civil Consular de esta ciudad que se tramitase expediente de concesión de la nacionalidad española por residencia con acogimiento al plazo reducido de un año que prevé el artículo 22.2,d) Cc para quien «al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho». El recurrente había contraído matrimonio el año 2000 en España con una española destinada en el Instituto Cervantes de Tetuán, contratada laboralmente como jefe de estudios.

III. El citado artículo 22 dispone en el apartado 3, que la residencia ha de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición y establece que se entiende que tiene residencia legal en España el cónyuge que conviva con funcionario diplomático o consular español acreditado en el extranjero. El Encargado del Registro Consular contestó la petición del interesado denegando su solicitud por estimar que su esposa no tenía la condición de «funcionario diplomático o consular acreditado en el extranjero».

IV. Por tanto el problema en el presente caso se centra en determinar si la cónyuge del recurrente tiene la condición de funcionaria diplomática o consular lo que, en caso afirmativo, supondría atribuir a aquel, por vía de ficción legal, la condición de residente legal en España. El criterio de esta Dirección General es coincidente con el mantenido por el Encargado del Registro, es decir, se considera, a efectos de nacionalidad, que la condición de funcionario diplomático o consular, no es atribuible con carácter general a los funcionarios o contratados laborales españoles que presten servicios en Embajadas o Consulados españoles, sino sólo a aquellos investidos de estatu privilegiado diplomático, el cual no concurre en la cónyuge española del interesado.

En efecto, el concepto de «funcionario diplomático o consular español acreditado en el extranjero» comprende los miembros del servicio extranjero investidos de «status» privilegiado, pero no cualquier empleado de la Embajada o Consulado (interinos, contratados laborales, funcionarios no pertenecientes al Grupo A, etc). Es verdad que el ámbito subjetivo así delimitado hoy tiene contornos indefinidos por la variedad de categorías, Cuerpos y Escalas a que pueden pertenecer los funcionarios españoles destinados, destacados o adscritos al servicio exterior de España, acreditados no ya ante terceros Estados, sino también ante Organismos internacionales, sean supranacionales (principalmente la Unión Europea) o intergubernamentales, así como aquellos otros funcionarios españoles que se encuentran adscritos no al servicio de ninguna representación española en el extranjero, sino que actúan investidos de representación diplomática atribuida directamente por ciertos Organismos Internacionales.

Esta situación plantea la necesidad de examinar la redacción del vigente artículo 22, n.º 3, párrafo segundo del Código civil a fin de determinar si en la situación descrita actualmente existente, la citada redacción colma la finalidad a que respondía la norma. Hay que recordar a este respecto que la redacción del precepto citado fue una novedad introducida por la Ley 18/1990, de 17 de diciembre, que estableció la ficción legal de la residencia en España en esos exclusivos casos (cónyuge que conviva con funcionario diplomático o consular español acreditado en el extranjero) con la finalidad razonable de ofrecer un camino para la adquisición de la nacionalidad española a los consortes de los españoles que, por razón del cargo de éste, no pueden cumplir con el requisito normal de residir legalmente en España. En la práctica, bajo la vigencia de la precedente Ley 51/1982, de 13 de julio (Ley que dio su anterior redacción al artículo 22 del Código civil, en la que no se incluía la ficción legal antes indicada), a tales cónyuges de funcionarios diplomáticos o consulares españoles acreditados en el extranjero sólo les quedaba la vía de solicitar la nacionalidad o bien por el tiempo de residencia ordinario o bien por carta de naturaleza, que en la práctica administrativa de este Centro Directivo generalmente se les concedía en atención a las circunstancias excepcionales concurrentes.

V. En la situación actual cabría optar por alguna de las siguientes alternativas: a) ampliar los supuestos legalmente previstos en que los cónyuges de funcionarios españoles acreditados en el extranjero, sea en representación del servicio de España en el extranjero, aún no estando adscrito a Misiones diplomáticas o a Agencias consulares, sea en representación de Organismos Internacionales en sus diversas categorías, tienen la condición de residentes legales en España; b) utilizar la analogía como vía interpretativa de resolución, lo que podría resultar viable en algunos casos (agregados comerciales, culturales, etc.), pero no en otros (funcionarios al servicio directo de Organismos Internacionales); o c) acudir a la vía de la carta de naturaleza para los supuestos que se puedan plantear no comprendidos actualmente en el artículo 22, n.º 3, del Código civil, a semejanza de lo que ocurría durante la vigencia de la Ley 51/1982

para los cónyuges de funcionarios diplomáticos o consulares españoles acreditados en el extranjero.

En cualquier caso, la primera de las opciones requiere la previa actuación del legislador, no pudiendo hacer este Centro Directivo por vía de interpretación lo que requiere intervención del Parlamento de la Nación. La segunda de las opciones apuntadas, la de la analogía, podría acaso resultar admisible, sin necesidad de prejuzgar ahora definitivamente este extremo, respecto de los «funcionarios asimilados» a los miembros de la carrera diplomática por referencia a los que tienen tal carácter bien en las normas orgánicas y estatutarias del personal funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores, bien por referencia a los funcionarios asimilados a los agentes diplomáticos y funcionarios consulares a efectos de la legislación de extranjería. Así, v.gr. el art. 2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, y sus reformas posteriores, que asimilan a aquellos funcionarios a los demás miembros de Misiones diplomáticas permanentes o especiales o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales o Conferencias internacionales que tengan su sede en España, que estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción como extranjeros y a la obtención del permiso de residencia. Para los propósitos de la cuestión ahora estudiada la perspectiva sería la inversa: «status» privilegiado de los funcionarios españoles en el extranjero (pasaporte internacional, exención de permiso de residencia, inmunidad de jurisdicción, etc. –vid. arts. 41, 43 y 44 del Convenio sobre Relaciones Consulares, hecho en Viena el 24 de abril de 1963 –. Pero en cualquier caso esta posibilidad quedaría vedada respecto del personal funcionario o laboral no asimilado. Por todo ello, en el presente supuesto, la única alternativa, y dada la residencia del matrimonio en el extranjero, sería, si concurren los presupuestos legales exigidos a tal fin, la de la solicitud de la nacionalidad española por la vía de la carta de naturaleza.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria desestimar el recurso y confirmar el auto apelado.

Madrid, 24 de junio de 2005.–La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Encargado del Registro Civil Consular de Tetuán (Marruecos).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13179 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 18, 19, 20 y 22 de julio y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 18, 19, 20 y 22 de julio se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de julio:

Combinación Ganadora: 22, 20, 46, 25, 18, 48.
Número Complementario: 39.
Número del Reintegro: 1.

Día 19 de julio:

Combinación Ganadora: 24, 14, 12, 25, 49, 10.
Número Complementario: 43.
Número del Reintegro: 4.

Día 20 de julio:

Combinación Ganadora: 23, 36, 27, 38, 26, 4.
Número Complementario: 37.
Número del Reintegro: 9.

Día 22 de julio:

Combinación Ganadora: 21, 16, 3, 25, 22, 27.
Número Complementario: 34.
Número del Reintegro: 7.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 1, 2, 3 y 5 de agosto a las 21,55 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 26 de julio de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

13180 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios correspondiente a la Dirección de Navegación Aérea de AENA.*

El Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad en la Administración General del Estado, implanta en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social las cartas de servicios, documentos escritos en los cuales sus órganos, según expresa el propio Real Decreto, «informan a los ciudadanos sobre los servicios que tienen encomendados y acerca de los compromisos de calidad en su prestación, así como de los derechos de los ciudadanos y usuarios en relación con estos servicios».

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Dirección de Navegación Aérea de AENA y el informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del citado Real Decreto 1259/1999, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la Carta de Servicios correspondiente a la Dirección de Navegación Aérea de AENA.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Dirección de Navegación Aérea de AENA estará disponible en todas las dependencias con atención al público de dicha Entidad Pública Empresarial, así como en el Centro de Información Administrativa y en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la citada Carta de Servicios a través de la dirección de Internet <http://www.aena.es>.

Madrid, 1 de julio de 2005.—La Subsecretaria, M.ª Encarnación Vivanco Bustos.

Sr. Director General de AENA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

13181 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2005, de la Secretaría General de Industria, por la que se establecen las bases reguladoras del Plan PROFARMA: Promoción de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológicos (I+D+I) en la industria farmacéutica.*

El nuevo Plan PROFARMA: Promoción de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológicos (I+D+I) en la industria farmacéutica, Plan conjunto del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del Ministerio de Sanidad y Consumo que ha sido aprobado por Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos por acuerdo del día 30 de junio de 2005, tiene un doble objetivo:

Para las empresas nacionales, mejorar la selección de sus líneas prioritarias de trabajo, para procurar un mayor acierto en la dirección de sus proyectos de investigación que incluya acortar el tiempo para la llegada al mercado de sus moléculas, así como conseguir una mejor selección de colaboraciones externas, una mayor flexibilidad de sus actuaciones y de utilización de las actuales tecnologías. Todo ello de forma individual o

mediante la creación de consorcios de investigación, de forma tal que les ayude a tomar mayor dimensión de empresa.

Para las empresas multinacionales: Elevar su esfuerzo inversor en investigación científica, desarrollo e innovación tecnológicos (I+D+I) en España, ya que el que realizan no se corresponde con el séptimo puesto en el ranking mundial de ventas que ocupa el mercado español.

El Programa de Fomento de la Investigación Técnica del Ministerio de Industria Turismo y Comercio (PROFIT), que se estructura según las áreas científico-tecnológicas y sectoriales de Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, recoge el programa nacional de Biomedicina, señalando como objetivo del mismo el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la obtención y/o fabricación de especialidades farmacéuticas y de materias primas.

En esta línea de fomento se enmarca el nuevo Plan PROFARMA: Promoción de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológicos (I+D+i) en la industria farmacéutica.

El citado acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos prevé que las empresas del sector farmacéutico puedan ser evaluadas en función de una serie de parámetros científicos, económicos e industriales otorgándoles una determinada calificación y que el proceso selectivo para las empresas que opten por integrarse en el Plan, se realice mediante convocatoria pública, por Resolución de la Secretaría General de Industria, y previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto y período de vigencia.*

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para que las empresas farmacéuticas puedan ser calificadas en el marco del Plan PROFARMA, aprobado por el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 30 de junio de 2005, en función de sus actividades de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológicos (I+D+I).

2. El sistema de clasificación previsto en la presente Resolución estará vigente durante los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

Segundo. *Empresas destinatarias.*—Podrán solicitar su inclusión en el Plan PROFARMA, las empresas del sector farmacéutico, ubicadas en España, productoras de materias primas y/o de medicamentos de uso humano, y que realicen actividades de I+D+I en España.

Tercero. *Instrumentación y estructura del Plan.*

1. Los grupos de trabajo encargados de elaborar la información relativa al Plan PROFARMA son:

- El Comité de Asesoramiento Científico.
- El Comité de Coordinación.

2. Secretaría del Plan PROFARMA será ejercida a través de la Dirección General de Desarrollo Industrial. Efectuará todas las labores de gestión así como el desarrollo de las actuaciones que se deriven de los informes del Comité de Asesoramiento Científico y del Comité de Coordinación.

Cuarto. *El Comité de Asesoramiento Científico.*

1. El Comité de Asesoramiento Científico es un grupo de trabajo que está formado por un máximo de 19 miembros:

- Presidente: El Secretario General de Industria.
- Vicepresidente: El Subdirector General de Análisis de Sectores y Medioambiente Industrial que sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Análisis de Sectores y Medioambiente Industrial.
- Hasta 16 vocales, designados por el Secretario General de Industria, a propuesta del Director General de Desarrollo Industrial, entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de las ciencias de la salud, expertos en distintas áreas: Química, farmacología, biotecnología y productos biológicos, tecnología farmacéutica, clínica y desarrollo, entre otras.

2. La Secretaría remitirá a los miembros del Comité la información contenida en la memoria presentada por la empresa para su valoración por los miembros de dicho Comité.

Asimismo, el Comité podrá solicitar cuantos justificantes considere necesarios de alguno de los aspectos reflejados en el cuestionario, así como realizar comprobaciones a la empresa de los aspectos referidos en la documentación aportada.

El Comité, una vez recibidas las distintas valoraciones de sus miembros, y a partir de toda la información disponible, emitirá un informe de clasificación de las empresas que trasladará al Comité de Coordinación para su clasificación definitiva.